



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa de Osos Limitada - Coopacrédito
Ejecutado	Irma del Socorro Alzate Escobar C.C 43.437.376
Radicado	05001 31 03 015 2022-00184-00
Asunto	Corrige auto anterior

Mediante auto del 11 de diciembre de 2023, este Despacho, dispuso no tener en cuenta la contestación de la demanda efectuada por curador ad litem, y en su lugar notificar por el despacho a la acá demandada; sin embargo, tal como lo señaló la apoderada de la parte demandada en memorial allegado al despacho, en el mismos se indicó de forma errónea el primer apellido de la demandada.

Así las cosas, se procederá a la corrección de la citada providencia, en lo referente a la imprecisión indicada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subraya y negrilla de este despacho)

Con base en la norma transcrita, se corrige la citada providencia para indicar que quedará así:

“Se incorpora al expediente correo electrónico proveniente de la señora Irma del Socorro Alzate Escobar, allegado a la cuenta del despacho el día 30 de noviembre de 2023 (archivo digital 29), en el cual solicita se le notifique de forma virtual al correo pinoal42@hotmail.com, el estado del proceso, y se le remita copia de la providencia proferida el 8 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el anterior correo, y toda vez que, por auto del 7 de septiembre del año en curso, se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto que dispuso el emplazamiento de la demandada, no es procedente darle trámite a la contestación allegada por el curador ad litem y, en consecuencia, se

procederá por el despacho a realizar la correspondiente notificación a la parte demandada en los términos ordenados en el auto que ordenó librar mandamiento de pago.”

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d586ad8d8f5e8180de6dd28e28206dceee1836d4cf59103946992926df0f9c**
Documento generado en 18/12/2023 10:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>